



*El Congreso Nacional*

**CONSIDERANDO**

- Que** *corresponde al Estado y a sus instituciones asegurar un nivel de vida digno a personas de la tercera edad, dando un tratamiento preferencial en aspectos tributarios en la prestación de servicios, especialmente en los básicos como son energía eléctrica, agua potable y servicio telefónico, que son fundamentales para una convivencia decorosa de personas que se encuentran en el ocaso de su existencia y que han dado al país sus mejores esfuerzos;*
- Que** *es una obligación constitucional del Estado dar asistencia a las personas de la tercera edad y que al establecer rebajas en este tipo de servicios, permite cumplir con tales principios y dar atención prioritaria a este grupo valioso de personas;*
- Que** *estas rebajas en servicios, deben beneficiar directamente a estas personas en su vida cotidiana, por tanto las mismas deben estar orientadas y ser efectivas en sus viviendas y no en negocios establecidos o en actividades productivas; y,*

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:*

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO**

**Art.1.-** *Agrégase al artículo 15, los siguientes incisos:*

*"Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 120 Kw/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales y, el 50% de la tarifa básica residencial de un teléfono de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.*

*Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.*

*En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.*

*Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas."*

**Art.2.-** *La presente Ley Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.*

*Dada en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres.*



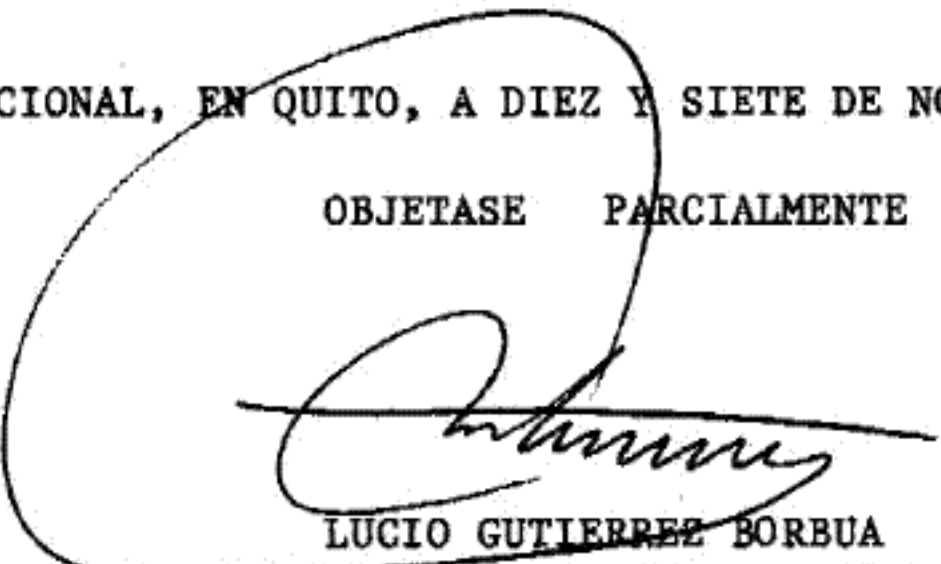
**GUILBERMO LANDAZURI CARRILLO**  
**PRESIDENTE**



**GILBERTO VACA GARCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

**PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIEZ Y SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.**

**OBJETASE PARCIALMENTE**



**LUCIO GUTIERREZ BORBUA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**